



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez informando que el demandado ALVARO VELASQUEZ recibió la notificación personal el 27 de octubre de 2020 (art. 8 del Decreto 806/2020), por lo que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Los dos días transcurrió 28 y 29 de octubre de 2020 y los 10 días para proponer excepciones corriendo del 30 de octubre al 12 de noviembre de 2020, término durante el cual guardó silencio. Así mismo, se allegó comunicación de la demandada RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO. Sírvase proveer.  
Cartago V., noviembre 20 de 2020

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00337-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPCOGRANCOLOMBIA  
DEMANDADOS: ALVARO VELASQUEZ y RUTH CECILIA ARBOLEDA R.  
AUTO No.: 2675

En atención de la constancia secretarial que antecede y el conteo de términos efectuado en la Secretaria, se tendrá por notificado al demandado ALVARO VELASQUEZ, conforme a las ritualidades del Decreto 806 de junio de 2020.

En vista que de la comunicación de la demandada se puede extraer que conoce el valor por el que fue demandada, la persona que lo hizo y el Despacho en el que cursa, al parecer de esta judicatura cumple con los requisitos contenidos en el Art. 301 del Código General del Proceso, para tenerla como notificada por conducta concluyente. Así mismo dicha comunicación se pone en conocimiento de la parte interesada por el término de ejecutoria de ésta determinación para los fines que consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificado al señor ALVARO VELASQUEZ, en su condición de parte demandada en forma personal (art. 8 del Decreto 806 de 2020), sujeto procesal que no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

**SEGUNDO: TENER** a la demandada RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO notificada de la providencia mediante la cual se profirió mandamiento ejecutivo en su contra por la figura jurídica denominada CONDUCTA CONCLUYENTE según lo normado por el artículo 301 del CGP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Dentro del término de ejecutoria del presente auto podrá la parte demandada retirar las copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo, vencidos los cuales comenzará a correr el término para pagar y/o excepcionar.

**Notifíquese**

**DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO**  
**Juez**